

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *División del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital y provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

ÓRDENES

Constituído por Orden de 28 de septiembre de 1939 el Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local para encauzar y disciplinar jerárquicamente las colectividades profesionales de aquellos funcionarios, implícitamente quedaron disueltos los Colegios y Asociaciones de las diferentes clases de funcionarios, por estar representados orgánicamente en el Colegio Nacional y en los Colegios Provinciales. Mas como interesa hacer una declaración implícita y terminante sobre dicho particular,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local y los Colegios Provinciales creados por la Orden de 28 de septiembre de 1939 serán las únicas organizaciones corporativas de aquellos funcionarios establecidas con carácter oficial y obligatorio.

Artículo 2.º Quedan disueltas cuantas Asociaciones existan en la actualidad de funcionarios pertenecientes a los Cuerpos referidos, excepto aquellas que tengan un carácter puramente benéfico o de mutuo auxilio entre los asociados.

Artículo 3.º Para la subsistencia de las Asociaciones exceptuadas en el artículo anterior deberán solicitarlo del Ministerio de la Gobernación dentro del plazo de un mes, contado desde la publicación de la presente Orden, acompañando un ejemplar del Reglamento por que se rijan.

Artículo 4.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Orden. Madrid, 26 de febrero de 1940.—Serrano Suñer.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 58, de fecha 27 de febrero de 1940).

Siendo varios los Ayuntamientos y Delegados provinciales de excombatientes que han solicitado sea ampliado el plazo fijado para la formación del censo de excombatientes, y teniendo en cuenta las dificultades habidas para el envío de impresos a las respectivas provincias, muchas de las cuales no los han recibido a tiempo,

He acordado prorrogar por un mes el plazo fijado en el artículo 1.º de la Orden de este Ministerio de 27 de noviembre de 1939, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 29.

Madrid, 20 de febrero de 1940. — P. D., José Lorente.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias y Gobernador General Civil de Marruecos.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 59, de fecha 28 de febrero de 1940).

Ministerio de Trabajo

ORDEN

Ilmo. Sr.: Entre las normas reglamentarias previstas por el Decreto de 20 de octubre de 1938 para la aplicación del régimen obligatorio de subsidios familiares figura la prescripción del derecho al cobro de las cuotas debidas por los patronos y asegurados

para el sostenimiento del mismo, transcurrido que sea un año desde la fecha en que proceda su abono.

Llegado el momento del vencimiento del referido plazo de prescripción, se advierte la falta de afiliación en el régimen de buen número de empresas que, sin duda, demoraron el cumplimiento de esta obligación por la reorganización natural de sus industrias al recuperar, con la liberación total de España, los centros de trabajo que estaban enclavados en la zona sometida.

Por otra parte, la Caja Nacional de Subsidios Familiares tropezó en los primeros tiempos con las dificultades que la guerra imponía, para el ejercicio de su labor, en cuanto a conseguir de una manera eficaz la recaudación de las cuotas patronales y obreras.

Lo expuesto evidencia que, de no modificarse los términos concretos de prescripción del plazo que para la satisfacción de las cuotas determina el artículo 33 del Reglamento de 20 de octubre de 1938, se produciría un considerable perjuicio a los intereses del régimen al quedar impagadas muchas de las sumas debidas, y se entorpecería la implantación de las leyes creadoras de nuevos regímenes especiales de subsidios familiares, para cuyo sostenimiento se contó con los fondos de aquella procedencia.

Por ello,

Este Ministerio, haciendo uso de la autorización concedida por la séptima disposición transitoria del Reglamento de 20 de octubre de 1938, ha tenido a bien disponer se entienda modificado el plazo de prescripción para el percibo de cuotas del régimen obligatorio de subsidios familiares que el artículo 33 del Reglamento va citado fija en un año, ampliándolo al de cinco años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1940.—Benjumea Burín.
Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 59,
de fecha 28 de febrero de 1940).

SECCION QUINTA

Núm. 1.192.

Distrito Minero de Zaragoza.

D. Fidel Jadraque y Garviso, Ingeniero-Jefe de este Distrito Minero;

Hago saber: Que el señor Gobernador civil, por providencia de fecha de hoy, ha aprobado los expedientes de las minas que a continuación se expresan:

Número del expediente: 1.729.

Nombre de la mina: «San Jorge».

Pertenencias: 18.

Clase de mineral: Sal gema.

Término en que radica: Torres de Berrellén.

Nombre del Registrador: D. Jorge Muñoz Hernández.

Lo que de orden del señor Gobernador civil se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5º del Reglamento de 16 de junio de 1905, sirviendo de notificación a los registradores que no residen en esta capital y carecen de representante legal en la misma, y para conocimiento general, pues transcurrido el plazo de treinta días sin haber sido apelada la providencia, ésta será firme.

Zaragoza, 5 de marzo de 1940.—El Ingeniero-Jefe, Fidel Jadraque.

Dirección General de Ganadería

SERVICIO PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Circular

relativa a la recolección de cuajares para la preparación de cuajo industrial.

Con el fin de atender a las reiteradas peticiones de cuajo industrial para uso de las fábricas de quesería, reuniendo la materia prima indispensable para su preparación,

Esta Dirección General, autorizada por la Superioridad, ha dispuesto lo siguiente:

1.º Los Gobernadores civiles organizarán, valiéndose de los Servicios Provinciales de Ganadería dependientes de este Ministerio, la recolección de cuajares procedentes de animales lechales de abasto que se sacrifiquen por los ganaderos o en los Mataderos municipales, para ponerlos a la disposición de este Centro.

2.º Los Veterinarios municipales no extenderán guías para la circulación de carnes procedentes de animales lechales, si antes no han garantizado los usuarios de dichas carnes que han sido recogidos y conservados los cuajares de las reses correspondientes a los fines expuestos.

3.º Los Veterinarios municipales darán un parte periódico a los Jefes de los Servicios Provinciales de Ganadería de los cuajares que hayan sido recolectados en los pueblos de su jurisdicción y su valor por unidad, para que éstos lo comuniquen a la Dirección General de Ganadería para su distribución y abono.

4.º Los cuajares procedentes de terneros, cabritos y corderos lechales serán conservados con arreglo a las siguientes normas técnicas determina las por el Instituto de Biología Animal, los cuales serán recogidos por la Dirección General de Ganadería.

Las normas a que se refiere el párrafo anterior son las siguientes:

Primera. Los cuajares deberán ser frescos y proceder exclusivamente de animales que sólo se hayan alimentado con leche.

Segunda. Se les sacará toda la leche que contienen, exprimiéndoles con la mano de arriba abajo.

Tercera. A continuación se les lavará interior y exteriormente, debiendo efectuarse el lavado rapidísimamente, para evitar el prolongado contacto del agua con los cuajares. Si no hay agua corriente es preferible no lavarlos más que exteriormente.

Cuarta. Una vez lavados, se les atará con el extremo intestinal, y se inflará sopándoles por el otro extremo, el cual, una vez inflados, se atará para que no haya escape de aire.

Quinta. Los cuajares inflados se colgarán en un lugar ventilado hasta que se sequen completamente.

Sexta. Los cuajares, una vez secos, se desinflarán y se empaquetarán para su envío.

5.º Los ganaderos que entreguen los cuajares de sus lechales a los Servicios de esta Dirección de Ganadería, podrán optar por cobrar su importe o pedir con derecho preferente el cuajo necesario a la transformación en queso de la producción de sus rebaños, en la proporción correspondiente.

Los señores Alcaldes darán cuenta con la máxima urgencia de esta circular a los señores Inspectores municipales veterinarios, para que éstos, a su vez, procedan a la máxima divulgación entre los ganaderos y para su más exacto cumplimiento.

Zaragoza, 7 de marzo de 1940.—El Jefe del Servicio, Balbino López Segura.

SECCION SEXTA

ALARBA

Núm. 1.161.

Acordado por este Ayuntamiento la provisión en propiedad de la plaza de categoría inferior que se relaciona a continuación, se abre concurso para su provisión con arreglo al orden de prelación establecido en la Ley de la Jefatura del Estado de 25 de agosto último y Orden complementaria del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre siguiente.

Los aspirantes al empleo que se anuncia presentarán sus instancias, documentadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de treinta días a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Plaza a proveer:

Guarda municipal de campo, con la dotación anual de 638'75 pesetas.

Alarba, 2 de marzo de 1940.—El Alcalde, José Ortega.

CABOLAFUENTE

Núm. 1.198.

Ignorándose el paradero de los mozos Manuel Pérez Martínez, del reemplazo de 1938, y de Paulino Castejón Larena, del reemplazo de 1941, se les cita por medio del presente, a fin de que comparezcan en este Ayuntamiento el día 17 del actual a la clasificación y declaración de soldados, por sí o por medio de otra persona que los represente, pues de no hacerlo se procederá a instruirles el correspondiente expediente de prófugo, conforme dispone el vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Cabolafuente, 5 de marzo de 1940.—El Alcalde, Florencio Pérez.

COSUENDA

Núm. 1.203

D. Adrián Lorente Díaz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cosuenda;

Hago saber: Que aprobadas por la Corporación municipal de mi presidencia las plantillas de funcionarios y empleados municipales, de conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939, y declaradas vacantes las plazas de las categorías inferiores que a continuación se relacionan, se abre concurso para su provisión en propiedad.

Plazas a cubrir:

Una de Encargado del Cementerio y Hospital municipales, con el haber anual de 240 pesetas.

Una de Encargado del reloj público con el haber anual de 140 pesetas.

Para su provisión y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939, se observará el siguiente orden de preferencia:

- a) Mutilados.
- b) Excombatientes.
- c) Excautivos.
- d) Familiares de personas víctimas de la guerra.

Los aspirantes a dichas plazas deberán acreditar sus condiciones para el desempeño de las mismas.

Las solicitudes, debidamente reintegradas, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, a contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL, acompañando a las mismas los documentos justificativos de sus derechos, carecer de antecedentes penales, y su probada adhesión al glorioso Movimiento nacional.

Cosuenda, 5 de marzo de 1940.—El Alcalde, Adrián Lorente.

ILLUECA

Núm. 1.174.

Hallándose vacante la plaza de la categoría inferior que se menciona, como consecuencia de la aprobación de la plantilla de los empleados de este Ayuntamiento y en virtud de dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se abre concurso para su provisión en propiedad entre caballeros mutilados, excombatientes o excautivos, conforme a la Ley de la Jefatura del Estado de 25 de agosto último y Orden complementaria de 30 de octubre del mismo año.

Los aspirantes al destino que se cita presentarán sus instancias, documentadas, en la Secretaría municipal durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo condición precisa saber leer y escribir, ser de buena conducta y antecedentes político-sociales, que acreditarán debidamente, y presentar certificación inequívoca de adhesión al glorioso Movimiento nacional, así como de antecedentes penales.

Plaza a proveer:

Guarda municipal de campo y encargado de la custodia de los caminos existentes en el término a cargo de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 821'25 pesetas.

Pasado el plazo de admisión de solicitudes se proveerá.

Illueca, 5 de marzo de 1940.—El Alcalde, Fernando del Sacramento.

NOVALLAS

Núm. 1.163.

Para su provisión con carácter interino, se anuncia la plaza de Farmacéutico titular.

Pueblos que integran el partido: Novallas.

Número de habitantes: 1.635.

Números de familias en Beneficencia: 27.

Dotación por titular: 1.100 pesetas.

Causas de la vacante: Por renuncia.

Al propio tiempo el agraciado puede contratar sus servicios farmacéuticos con las familias acomodadas, puesto que no existe compromiso alguno adquirido sobre el particular.

Los señores Inspectores municipales farmacéuticos que, reuniendo las condiciones legales, deseen solicitarlas, dirigirán sus instancias debidamente reintegradas y documentadas a esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, debiendo acreditar su adhesión al glorioso Movimiento.

Novallas, 2 de marzo de 1940.—El Alcalde, Bernardino Rey.

PRADILLA DE EBRO

Núm. 1.162.

Habiendo quedado desiertos por falta de aspirantes los concursos anunciados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 300, correspondiente al día 27 de diciembre del año último, para la provisión en propiedad de las plazas de Alguacil-voz pública y Guarda municipal de campo de este Municipio, se abre concurso por segunda vez y por término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el haber anual de 1.825 pesetas cada una de las plazas mencionadas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que aspiren a dichas plazas, que serán mutilados de guerra, y, a falta de éstos, excombatientes o excautivos, deberán saber leer y escribir correctamente y las cuatro reglas aritméticas como mínimo, y dirigirán sus instancias debidamente reintegradas, a esta Alcaldía, dentro del plazo indicado, acompañando a las mismas copia literal del título de caballero mutilado, certifica-

do de servicios prestados o cualquier otro documento que acredite su condición de caballero mutilado, ex-combatiente o excautivo. Pasado dicho plazo, la Corporación designará libremente de entre los aspirantes el que reúna más condiciones y méritos para su desempeño.

Pradilla de Ebro, 1.º de marzo de 1940.—El Alcalde, Luis Carcas.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 1.188.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 1 de Zaragoza; Por el presente tercero y último edicto hago saber: Que por D.^a Sarita Jimeno Campos y D.^a María Campos Brunet, ésta, además, representando a sus hijos menores de edad, Alfredo y Andrés Jimeno Campos, se ha promovido ante este Juzgado expediente de dominio para justificar dentro de él la propiedad en que se dice se halla como usufructuaria la madre y nudos propietarios los demás, por herencia del difunto Andrés Jimeno Quilez, de una mitad indivisa que fué de don Valeriano Trébol Tierno, de una casa situada en esta ciudad, calle de Aguadores, núm. 24 (angular a la calle de Casta Alvarez), más detalladamente descrita en el edicto publicado bajo el núm. 4.650 en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al 15 de septiembre último.

En referido expediente, por proveído de fecha 8 de dicho mes, acordóse convocar como se hace por el presente a todas las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para que dentro del término de ciento ochenta días, a contar desde la publicación del primer edicto, comparezcan ante este Juzgado formulando su reclamación, con apercibimiento de que el expediente seguirá su curso si no lo verifican.

Dado en Zaragoza a cinco de marzo de mil novecientos cuarenta.—Angel Miranda.—El Secretario: P. H., Eugenio Isac.

Juzgados municipales

Núm. 1.155.

JUZGADO NÚM. 1

D. Francisco Caveró Sorogoyen, Juez municipal del Juzgado núm. 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil que luego se expresará, recayó la siguiente

«Sentencia: En Zaragoza a 29 de febrero de 1940. El Sr. D. Francisco Caveró Sorogoyen, Juez municipal del Juzgado número 1 de esta ciudad, visto este juicio verbal instado por el Procurador D. Tomás Rey Árdid, en nombre de D. Jesús-Mariano Urbez Fabián, conocido por Mariano, contra D. Juan Hernández Medina, vecino que fué de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de pesetas,

Fallo: Que debo condenar y condeno, en rebeldía, a D. Juan Hernández Medina a que pague a D. Jesús-Mariano Urbez Fabián la suma de seiscientos cincuenta y cinco pesetas reclamadas de principal, e imponiendo a dicho demandado las costas de este juicio; y que debo ratificar, como ratifico, el embargo preventivo practicado en este juicio. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Caveró Sorogoyen» (Rubricado).

Y para que sirva de notificación al demandado, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Zaragoza a veintinueve de febrero de mil novecientos cuarenta.—Francisco Caveró.—P. S. M., Alberto Garnica.

Núm. 1.191.

JUZGADO NUM. 2

En juicio verbal de faltas tramitado en este Juzgado municipal núm. 2 contra Luis Villarroya Navarro, sobre hurto, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia: En Zaragoza a 2 de marzo de 1940. El Sr. D. Joaquín Gimeno Martínez, Juez municipal del Juzgado núm. 2; visto el juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Luis Villarroya Navarro, de la otra, como denunciado; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Luis Villarroya Navarro a la pena de diez días de arresto y pago de costas; y en vista de su ignorado paradero, notifíquesele esta resolución mediante edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Gimeno» (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a Luis Villarroya Navarro, por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Zaragoza a dos de marzo de mil novecientos cuarenta.—El Juez municipal, Joaquín Gimeno.—El Secretario, José Irazo.

Núm. 1.169.

JUZGADO NUM. 3

D. Julio Guelbenzu Romano, Juez municipal suplente del Juzgado número 3 de esta ciudad;

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza a D. Adolfo Moreno, mayor de edad, vecino que fué de esta ciudad (Predicadores, núm. 67, 2.º izquierda), donde tuvo su último domicilio, para que el día 13 del actual, a las diez de su mañana, comparezca en este Juzgado (sito Predicadores, 60, 2.º derecha), a contestar la demanda de juicio verbal civil interpuesto contra el mismo por D. Segundo Giménez Sanz, en reclamación de novecientas treinta y cinco pesetas, apercibiéndole de que si no comparece por sí o legítimamente representado se seguirá el juicio en su rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Zaragoza a cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta.—El Juez municipal suplente, Julio Guelbenzu.—P. S. M., El Secretario, Emilio Rábanos.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.208.

«Banco Zaragozano», S. A. Zaragoza

Habiendo sufrido extravío la libreta de Caja de Ahorros número 517 expedida por nuestra Sucursal de Teruel, a favor de Eugenio Valero Ramos o Eusebio Martín García, indistintamente, se anuncia para que en caso de que alguna persona se crea con derecho se sirva presentarse en estas Oficinas, Coso, 47 y 49.

Transcurridos quince días a partir de la publicación de este anuncio, se considerará anulada, procediéndose a expedir un duplicado de la misma, quedando exenta esta entidad de toda responsabilidad.

Zaragoza, 6 de marzo de 1940.—El Consejero Secretario, Salustiano Lon Laga.

TIP. HOGAR PIGNATELLI